

## **ANEXO D:**

### **Guía de Contenido del Prospecto Simplificado para la Oferta Pública de Valores**

#### **Objeto**

De acuerdo a la definición del literal b) del párrafo del artículo 7 de la presente norma, el Prospecto Simplificado es aquella versión reducida del prospecto completo que contempla las informaciones más esenciales de la emisión y del emisor. Las informaciones podrán ser utilizadas por el emisor cuando previamente o en fecha anterior no mayor de doce (12) meses, la Superintendencia le haya aprobado al emisor un prospecto completo para la emisión de un valor.

#### **Disposiciones Generales**

La elaboración del prospecto simplificado obedecerá a las formas establecidas en los anexos A, B y C. El prospecto simplificado constará de las secciones I y II de las respectivas Guías, de acuerdo a los valores que se emitan.

Las secciones primera y segunda deberán ser precedidas de un preámbulo que hará mención expresa y detallada del prospecto completo que complementa al prospecto simplificado, de cualquier información periódica o relevante que haya sido comunicada y difundida con posterioridad a la presentación del referido prospecto.

No obstante, cuando los estados financieros que se contengan en el correspondiente prospecto completo se refieran a una fecha anterior en más de seis (6) meses a la de presentación del prospecto simplificado, obligatoriamente deberán incluirse en este último, como anexo, estados financieros, provisionales o definitivos.

#### **PREÁMBULO**

- Mención del prospecto completo complementario
- Información periódica presentada y difundida con posterioridad a la presentación del prospecto completo complementario.
- Información relevante presentada y difundida con posterioridad a la presentación del prospecto completo complementario.

#### **1. RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y ORGANISMOS SUPERVISORES**

- Esta sección será la correspondiente a la Sección I del Anexo A, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Capital.
- Esta sección será la correspondiente a la Sección I del Anexo B, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Largo Plazo.

- Esta sección será la correspondiente a la Sección I del Anexo C, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo.

## **2. EMISIÓN Y VALORES DE OFERTA PÚBLICA**

- Esta sección será la correspondiente a la Sección II del Anexo A, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Capital.

- Esta sección será la correspondiente a la Sección II del Anexo B, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Largo Plazo.

- Esta sección será la correspondiente a la Sección II del Anexo C, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo.